



**CONVENIO N° 000039-2022-GR.LAMB/GR [4224322 - 20]**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

Conste por el presente documento el Convenio específico de cooperación interinstitucional de financiamiento para la ejecución de proyecto de inversión de competencia municipal, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**, con RUC N° 20479569780, con domicilio legal en la Av. Juan Tomis Stack N° 975, km 4.5 carretera Pimentel, Chiclayo, departamento de Lambayeque, representada por su Gobernador Regional, **Abog. LUIS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, con DNI N° 41395972, debidamente acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0534-2021-JNE, en adelante **GORELAM**; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, con RUC N° 20141784901, con domicilio legal en la Calle San José N° 823 Centro de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Alcalde, señor **Marcos Antonio Gasco Arrobas**, con DNI N° 16703602, a la que en adelante se le denominará **MPCH**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 000016-2018-GR.LAMB/GR "Procedimientos para la elaboración, tramitación, aprobación, suscripción, evaluación y renovación de convenios marco, específicos y de cooperación interinstitucional".

(\*) Las citadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES**

**EL GORELAM** es una persona jurídica de derecho público con una autonomía política, económica y

**CONVENIO N° 000039-2022-GR.LAMB/GR [4224322 - 20]**

administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual, el **GORELAM** se encuentra facultado a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social. Cabe señalar que, el **GORELAM** se encuentra sujeto a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, teniendo interés en ejecutar un proyecto de competencia municipal, debido a que guarda relación con una de sus competencias compartidas establecidas en la Ley de Bases de Descentralización (numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

La **MPCH** es un órgano de Gobierno Local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica del derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, es también una entidad básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

En tal sentido, el **GORELAM** y la **MPCH** reconociendo objetivos similares y comunes, de gobiernos de diferente nivel dentro de un mismo Estado, consideran oportuno declarar que la finalidad que motiva la celebración del presente convenio es procurar la colaboración entre las dos entidades, a fin de alcanzar el cabal cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos, de conformidad con las competencias y la normatividad aplicable.

**CLAÚSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

La **MPCH** conviene en autorizar al **GORELAM** a financiar la ejecución del proyecto de inversión de competencia municipal denominado:

**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con CUI N° 2344159**

Asimismo, el **GORELAM** coejecutará el proyecto de inversión antes citado.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

6.1. Son obligaciones de la **MPCH**:

- a) Efectuar las acciones técnicas y administrativas necesarias en el marco del presente convenio y de las normas legales y técnicas vigentes.
- b) Trasladar la competencia local al Gobierno Regional Lambayeque para la ejecución del citado proyecto.
- c) Ejecutar los componentes restantes del proyecto integral en mención.

6.2. Son obligaciones del **GORELAM**:

- a) Ejecutar el proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE" - CUI N° 2344159**
- b) Asumir la competencia local para la coejecución de los componentes de C1, C2 y C3 del presente proyecto, debido a que la **MPCH** lo autoriza.

**CONVENIO N° 000039-2022-GR.LAMB/GR [4224322 - 20]****CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo de vigencia del presente convenio es de **ciento cincuenta (150) días calendario** y comienza a regir a partir del día siguiente de la suscripción del mismo; conforme a lo señalado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del oficio n° 001655-2022-GR.LAMB/GRIN e informe técnico n° 000002-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-KPSL.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante la suscripción de una Adenda, que deberá solicitarse antes de la fecha de vencimiento del presente Convenio, a través de comunicación escrita.

La Adenda será realizada por escrito y con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio, previo sustento técnico y legal.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES**

Las coordinaciones para la ejecución del presente convenio se realizarán por parte del **GORELAM** a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y por parte de la **MPCH** a través de la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura Pública.

**CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO**

La presente cláusula se regirá conforme a lo establecido por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de su informe técnico n° 000008-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT y mediante oficio n° 001655-2022-GR.LAMB/GRIN; y lo señalado por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante su informe n° 000264-2022-GR.LAMB/ORPP-OFPR y oficio n° 001664-2022-GR.LAMB/ORPP.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD**

Queda claramente establecido que cada una de las partes asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por el incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones a su cargo, y que perjudique el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente convenio.

Asimismo, precisar que el contenido técnico y/o veracidad de la documentación es responsabilidad de la Municipalidad provincial de Chiclayo, por lo que, ante posibles observaciones durante el proceso de selección y/o ejecución de obra, dicha Entidad será la responsable, debido a que otorgó la CONFORMIDAD y APROBÓ mediante RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA N° 065-2022-MPCH/GIP de fecha 26 de mayo del 2022, el expediente técnico; conforme a lo señalado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica (Informe técnico n° 000002-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-KPSL)

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran que celebran el presente Convenio conforme a las reglas de la buena fe y común intención en virtud de lo cual acuerda que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intervención de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**



**CONVENIO N° 000034-2022-GR.LAMB/GR [4224322 - 20]**

Son cláusulas de resolución del presente convenio las siguientes:

1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
3. Por mutuo acuerdo de las partes. En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución debe notificar a la otra, con cinco (5) días calendario de anticipación.
4. El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, salvo acuerdo en contrario.
5. Otras establecidas por norma expresa.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como, adoptar las medidas correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones realizadas en virtud del presente Convenio se efectuarán por escrito y se entenderán válidamente realizadas, si son dirigidas a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier modificación a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles. Asimismo, esta modificación surte efecto desde la fecha de comunicación, por medio escrito y previa constancia de la mencionada modificación.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL**

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en toda y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Chiclayo, a los ..... *28* ..... días del mes de ..... *junio* ..... del año dos mil veintidós.

**EL GORELAM**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE REGIONAL  
*Luis Alberto Díaz Bravo*  
Abog. Luis Alberto Díaz Bravo  
GOBERNADOR REGIONAL

**LA MPCH**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
*Marcos A. Gasco Arrobas*  
ALCALDE

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE CENTRAL  
GOBERNACIÓN REGIONAL

CONVENIO N° 000039-2022-GR.LAMB/GR [4224322 - 20]

- SECRETARIA GENERAL  
RICARDO VICENTE SILVA PERALTA  
SECRETARIO GENERAL  
28-06-2022 / 08:39:52
- GERENCIA GENERAL REGIONAL  
MARTY LLONTOP SAMILLAN  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
28-06-2022 / 08:23:08
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA  
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
28-06-2022 / 07:35:17
- OFICINA REG. DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y A.T.  
HERMES FRANCISCO GUIMOYE CADENAS  
JEFE REG. DE PLANEAMIENTO, PPTO. Y ACOND. TERRITORIAL  
28-06-2022 / 08:45:43
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA  
DEYVIN FLORES GONZALEZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
28-06-2022 / 08:37:50
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA  
KAREN PATRICIA SECLÉN LEONARDO  
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA  
28-06-2022 / 08:25:25

